

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 84**

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear el Programa de Información sobre la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres adscrito a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a fin de establecer un programa informativo que instruya a los ciudadanos sobre cómo actuar ante diversas situaciones de emergencia; identificar las agencias, entidades, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales participantes, y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desastre natural o el causado por el hombre, el riesgo tecnológico, la emergencia civil por escasez de recursos, motín, insurgencia, terremoto, maremoto, huracán, incendio, inundación, secuestro, ataque bioquímico y terrorista son varias de las situaciones de emergencia que pueden ocurrir y afectar a los ciudadanos de nuestro País. Por consiguiente, es importante que los ciudadanos estén bien informados sobre el manejo de estas situaciones, incluyendo, sin limitarse, a los ejercicios relacionados con emergencias y adiestramiento de equipo en un simulacro, entre otros.

Es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantener informados a sus ciudadanos sobre cómo afrontar las posibles situaciones de emergencia que ponen en riesgo su vida y propiedad. El Gobierno cuenta con una corporación dedicada a la difusión pública, la cual fue creada mediante la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, y se conoce como la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Fue creada con el propósito de difundir programación con fines educativos, culturales y de servicios al Pueblo en general.

A tono con esos fines, mediante la presente Ley, se crea un Programa de Información sobre la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres, adscrito a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, con el propósito de instruir a los ciudadanos sobre cómo actuar ante diversas situaciones de emergencia. El mismo constará de varias agencias, entidades, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales participantes, encargadas de elaborar y desarrollar, bajo la supervisión de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, un programa informativo semanal.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación del Programa de Información Sobre la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres como un medio para brindarles la herramientas a los ciudadanos para prevenir y manejar las posibles situaciones de emergencia que puedan afectar su calidad de vida.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley del Programa de Información sobre la Prevención y  
3 Manejo de Emergencias y Desastres".

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el  
6 conocimiento sobre la prevención y manejo de situaciones de emergencia y desastres a través  
7 de la educación como un instrumento para que los ciudadanos protejan sus vidas y  
8 propiedades y, a su vez, desarrollar la participación activa de las comunidades. A tales  
9 efectos, será responsabilidad del Director de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
10 Pública desarrollar e implementar este Programa mediante la cooperación de las agencias,  
11 entidades, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales participantes, con el

1 propósito de informar a los ciudadanos sobre la prevención y manejo de emergencias y  
2 desastres que puedan ocurrir en el País.

### 3 Artículo 3.- Definiciones

4 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

5 1) Agencia Participante – significa aquella agencia, entidad, corporación e  
6 instrumentalidad gubernamental que ofrecerá sus servicios al Programa en coordinación con  
7 la Corporación Coordinadora.

8 2) Corporación Coordinadora – significa la Corporación de Puerto Rico para la Difusión  
9 Pública.

10 3) Desastre – significa la ocurrencia de un evento que resulte en muertes, lesionados,  
11 daños a la propiedad, pero sin limitarse a, huracán, terremoto, maremoto, incendio, secuestro,  
12 ataque bioquímico, cibernético y terrorista.

13 4) Programa – significa el Programa de Información Sobre la Prevención y Manejo de  
14 Emergencias y Desastres.

### 15 Artículo 4.- Creación del Programa

16 Se crea el Programa de Información sobre la Prevención y Manejo de Emergencias y  
17 Desastres, adscrito a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, mediante el cual  
18 las agencias, entidades, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales participantes  
19 desarrollarán e implantarán secuencias informativas relacionadas con sus áreas y  
20 concernientes a la prevención y manejo de situaciones de emergencias y desastres. El  
21 Programa se transmitirá semanalmente y tendrá una duración que no excederá de una (1) hora  
22 de transmisión televisiva. Cada agencia participante tendrá su espacio para transmitir todo lo  
23 que entienda informativo y que cumpla con lo aquí dispuesto.

### 24 Artículo 5.- Agencias Participantes

1 Las agencias participantes, esenciales en la consecución de este Programa, serán, sin  
2 limitarse, las siguientes:

- 3 1) Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- 4 2) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- 5 3) Autoridad de Carreteras y Transportación
- 6 4) Autoridad de Energía Eléctrica
- 7 5) Autoridad de los Puertos
- 8 6) Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- 9 7) Cuerpo de Emergencias Médicas
- 10 8) Departamento de Salud
- 11 9) Guardia Nacional de Puerto Rico
- 12 10) Policía de Puerto Rico
- 13 11) Servicio 911
- 14 12) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, Red Sísmica

15 Artículo 6.- Reglamentación

16 La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública deberá adoptar las reglas y  
17 procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Artículo 7.- Fondos

19 La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y cada agencia participante  
20 deberán incluir en su Presupuesto de Gastos de Funcionamiento los fondos necesarios para  
21 cumplir con el fin público establecido en esta Ley.

22 Artículo 8.- Vigencia

23 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.